

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Presidencia

Antes de proceder á verificar los segundos nombramientos, en conformidad al Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para las escuelas que no han sido aceptadas y de las que no se tiene conocimiento que los nombrados hayan tomado posesión, con objeto de no irrogar perjuicios á los interesados se les advierte, como así bien á los Sres. Alcaldes de los pueblos á que correspondan las escuelas que á continuación se expresan, que si en el plazo de octavo día no manifiestan, de oficio, la fecha en que hayan tomado posesión, esta Presidencia hará uso de sus atribuciones.

León 21 de Septiembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,
Ramón Tojo Pérez

Relación que se cita

- Otero de Escarpizo
- Murias de Pedredo
- San Cristóbal de la Polantera
- La Meta del Páramo
- Cambrales
- Cabanillas de la Jurisdicción
- San Andrés del Rabanedo
- La Rieta (Patronato)
- Santovenia de San Marcos
- Puente de Domingo Flórez
- Retuerto
- Primojos
- Soto de Valderrueda
- Calaveras de Abajo
- Corcós
- San Cipriano de Rueda
- Escobar de Campos
- Pionedo

D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Arguedas Mateu, vecino de Tudela, provincia de Navarra, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 3.000 litros de agua por segundo del río Torio, en las inmediaciones del puerto de Retuerto, término municipal de Vegacervera, partido judicial de La Vecilla, con destino á la producción de energía eléctrica que será transportada y aplicada á usos industriales, para lo cual construirá una presa á 125 metros aguas abajo del puente derruido de Vegacervera, conduciendo el agua por canal descubierto y conducción forzada á la casa de turbinas, acompañando al proyecto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes, ni respecto que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos 172 pesetas 13 céntimos; importe del 1.º por 100 de las obras que han de ejecutarse en dominio público, á cuyas terrenos solicita se imponga la servidumbre forzosa de acueducto; poseyendo, según hace constar, el permiso de los dueños donde ha de instalarse el artefacto.

León 20 de Septiembre de 1900.

Ramón Tojo Pérez

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda Tascón, vecino de Orzonoga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pepita*, sita en término del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, sitio denominado «Mistinañuela y Valcayo», y linda á todos aires con terreno común. Hace la designación de las

citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Norte-Oeste de la mina «Petra»; desde él se mediarán al O. 500 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros, fijando la 2.ª; de ésta al E. 500 metros, fijando la 3.ª, y de ésta al N. punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

León 25 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago ser: Que por D. Pedro Ville Vélaz, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Agosto, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Azuelo*, sita en término del pueblo de Santibáñez de Montes, Ayuntamiento de Alvarez, y linda á todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la ladera S. del monte Sardonol; desde ésta se mediarán 50 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al O. la 2.ª, de ésta 300 metros al N. la 3.ª, de ésta 1.000 metros al E. la 4.ª, de ésta 800 metros al S. la 5.ª, y de ésta 400 metros al O. hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 80 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 23 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 1.ª del actual, se publica á continuación un estado comprensivo de la riqueza imponible y cuotas para el Tesoro que al 1750 por 100 habrán de satisfacer en el año de 1901, por el concepto de urbanos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

Á la vez, y cumpliendo esta Administración el deber que las vigentes disposiciones le imponen de velar por que los documentos cobratorios queden legalizados dentro de los plazos reglamentarios para que la cobranza no sufra el menor retraso, he acordado hacer á los Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciban el Boletín oficial en que se inserta el presente circular y estado de cupos, procederán á la formación del Padrón que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1901, cumpliendo así la obligación que les atribuye el art. 24 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y lo verificarán en impresos iguales á los empleados en el último ejercicio económico, cuidando, bajo su personal responsabilidad, de que no figure contribuyente alguno cuya inclusión en el Registro fiscal no haya sido acordada por estas oficinas de Hacienda.

2.ª En la primera de las dos casillas del impreso que carecen de epigrafa, se consignará el importe del 10 por 100 del recargo transito-

rio, que grava sólo sobre las cuotas, y se sumará con las demás cantidades pertenecientes á cupo y recargo municipal en la casilla del total repartido, estampando en los tres siguientes lo que corresponde recaudar anual, semestral y trimestralmente.

3.º Al final de los Padrones se hará el resumen de *escala de cuotas y de contribuyentes*, en igual forma que viene haciéndose en los repartimientos de territorial; advirtiendo que todo Padrón que carezca del citado resumen será devuelto inmediatamente á las Alcaldías de que procedan para subsanar la omisión, siendo su trabajo sumamente fácil el de que se trata para la generalidad de los funcionarios encargados de realizarle, pues se reduce únicamente á copiar los Padrones hoy vi-

gentes, excepción de los muy contados en que hay variaciones reglamentariamente autorizadas, esta Administración espera confiadamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios os darán lugar á que se les recuden este servicio, y se apresurarán á cumplirlo inmediatamente, remitiendo á esta oficina para su examen y aprobación los referidos Padrones, con sus copias y listas cobradoras en un brevísimo plazo, que en ningún caso deberá exceder del día 10 del próximo mes de Octubre, evitando con ello al que suscribe el disgusto de tener que acudir al empleo de medios coercitivos, siempre enojosos, que me sería precisado á proponer al Sr. Delegado.

León 21 de Septiembre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

ESTADO que comprende el líquido imponible sobre la riqueza reconocida y cuotas de contribución que corresponde satisfacer por edificios y solares á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en el próximo año de 1901, el cual forma esta Administración en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA Imponible Pasaes. Cts.	CUOTA para el Tesoro Pasaes. Cts.
1	Acebedo.....	621 25	108 76
2	Agrañefe.....	3.077 *	538 48
8	Armuña.....	1.561 *	290 68
9	Astorga.....	56.415 *	10.488 78
11	Baños.....	2.012 50	354 19
12	Bañobato.....	14.561 33	2.548 76
14	Bonza.....	7.999 29	1.399 35
15	Bercianos del Camino.....	1.623 *	284 08
16	Bercianos del Páramo.....	5.163 52	903 44
17	Berlanga.....	2.652 *	464 10
26	Cabrillones.....	1.518 76	265 45
27	Cacabelos.....	7.483 *	1.311 09
28	Calzadilla del Coto.....	4.834 62	846 06
29	Campasas.....	1.222 88	214 *
21	Campo de Villavieja.....	1.068 *	186 90
38	Carraceda.....	1.318 *	230 30
39	Castiella.....	1.029 *	180 08
42	Castriello de la Valdequera.....	251 41	44 32
45	Castroverde.....	1.478 *	258 67
52	Cimanes del Tejar.....	5.142 50	899 99
53	Cimanes de la Vega.....	4.024 52	704 29
57	Corvillales de los Oteros.....	3.791 *	663 44
58	Cudales.....	1.752 *	306 60
59	Cubillas de los Oteros.....	1.886 50	331 90
63	Destriana.....	4.650 *	813 75
66	Escobar de Campos.....	1.537 *	266 98
69	Frasnedo.....	2.670 *	468 83
70	Frasno de la Vega.....	1.740 *	304 50
71	Fuentes de Carbajal.....	2.541 *	444 67
74	Gordaliza del Pino.....	2.387 *	417 73
75	Gordocillo.....	3.604 50	630 78
76	Gradefes.....	6.339 39	1.108 37
77	Grajal de Campos.....	13.579 *	2.375 27
78	Gusendos de los Oteros.....	8.309 *	578 08
80	Igüeña.....	1.385 17	244 16
81	Izagre.....	4.192 *	733 60
85	La Bañeza.....	54.323 60	9.506 62
90	Lacort.....	1.705 50	298 48
96	Las Omañas.....	2.450 25	428 79
98	Los Barrios de Luna.....	5.167 *	904 23
102	Magaz.....	1.110 *	194 25
104	Manilla de las Mulas.....	9.900 75	1.732 64
105	Maraña.....	488 *	84 53
110	Murias de Paredes.....	819 *	143 33
116	Pajares de los Oteros.....	3.450 *	609 *
117	Palacios del Sil.....	4.318 25	755 69
119	Paradaseca.....	5.187 *	907 78
120	Páramo del Sil.....	2.812 *	492 10
121	Peranzanes.....	2.891 25	505 97
123	Pouferrada.....	36.338 10	6.709 18
126	Prado.....	1.999 45	352 40
128	Priero.....	1.124 39	196 78
129	Puente de Domingo Flórez.....	4.864 75	851 43
131	Quintana del Castillo.....	1.892 10	331 12
132	Quintana del Marco.....	2.467 *	432 *
134	Rabanal del Camico.....	7.368 *	1.289 40

134	Riego de la Vega.....	5.041 54	882 27
140	Riello.....	3.960 *	693 *
144	Sabelices del Río.....	1.617 50	285 07
153	San Esteban de Nogales.....	3.235 *	566 16
155	San Justo de la Vega.....	9.376 85	1.640 80
157	San Millán de los Caballeros.....	1.139 16	199 36
159	Santa Colomba de Curueña.....	4.629 *	810 08
160	Santa Colomba de Somozas.....	10.168 *	1.772 65
164	Santa María de Ordás.....	744 75	130 34
166	Santa María del Rey.....	8.304 *	1.540 70
170	Sobrado.....	2.288 *	400 49
171	Soto y Amio.....	4.446 *	778 34
173	Toral de los Guzmanes.....	3.309 75	578 20
174	Toreno.....	6.471 *	1.182 45
181	Valdelugeros.....	1.737 *	303 98
182	Valdemora.....	990 *	173 25
183	Valdepiélagos.....	1.569 *	274 68
184	Valdepolo.....	3.251 *	568 97
186	Valderrey.....	8.357 50	1.462 57
188	Val de San Lorenzo.....	6.433 *	1.125 78
189	Valdesamario.....	1.029 *	180 08
190	Valdeateja.....	744 04	130 21
192	Valencia de D. Juan.....	25.017 83	4.378 16
194	Valverde Enrique.....	2.891 *	505 02
195	Vallecillo.....	2.784 75	487 34
196	Vegarizna.....	1.218 01	219 15
197	Vegacervera.....	708 *	123 90
198	Veganián.....	1.873 50	327 88
202	Vegas del Condado.....	6.438 *	1.126 67
204	Villabraz.....	1.772 *	310 10
210	Villefer.....	2.303 *	403 37
212	Villagotón.....	2.691 *	470 93
213	Villahorvate.....	2.161 *	378 18
214	Villamandos.....	1.671 *	292 43
218	Villamartín de Don Saicho.....	1.480 50	259 09
222	Villanueva de las Manzanas.....	1.484 24	259 75
223	Villaquejida.....	6.425 *	1.124 38
224	Villaquilambre.....	4.604 25	805 73
225	Villarejo de Orbigo.....	6.388 75	1.135 53
227	Villasabiego.....	4.755 28	832 17
228	Villasalás.....	1.667 *	291 73
232	Villazala.....	4.203 *	735 61
233	Villazanzo.....	6.180 02	1.072 75
234	Zitres del Páramo.....	1.971 50	345 02
<i>Total.....</i>			<i>512.410 16 90.238 14</i>

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Año económico de 1900.—Tercer trimestre

Por el presente se hace saber: Que por los conceptos tributarios de rústica, urbana e industrial, correspondientes á la recaudación ordinaria y accidental de los Ayuntamientos que se expresan, y á virtud de las relaciones de descubiertos presentadas por la Recaudación, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas en los dos períodos de la voluntaria que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año y señaladas en los anuncios y edictos publicados al efecto, se ha dictado por esta Oficina la providencia declarativa del primer grado de apremio, quedando incursos los morosos en el recargo de 5 por 100 sobre dichas cuotas, que marca el art. 47, y en el término de tercero día no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, según dispone el art. 66, que habrá de llevarse á cabo con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe del débito, y la ejecución contra los bienes de los deudores por el orden establecido en el artículo 68.

Zona	Partido	Ayuntamiento	Fecha de la providencia
3.º	Astorga.....	Villarejo.....	18 Septiembre 1900
		Hospital de Orbigo.....	
		Santa Marina del Rey.....	
		Turcia.....	
3.º	La Bañeza.....	Villares de Orbigo.....	17 idem id.
		Castiello de los Polvazeros.....	
2.º	León.....	La Antigua.....	17 idem id.
		Armuña.....	
5.º	Idem.....	San Andrés del Rabanedo.....	14 idem id.
		Mansilla de las Mulas.....	
6.º	Idem.....	Chozas de Abajo.....	18 idem id.
		Santovenia la Valdoncina.....	
		Valverde del Camino.....	
7.º	Idem.....	Villadangos.....	15 idem id.
		Vegas del Condado.....	
9.º	Idem.....	Garrufe.....	17 idem id.
		Santiago.....	

6.º	Sahagún	Almanza Canelejas Castromudarra Villaverde de Arcosys La Vega de Almanza Cobanaco	17 Septiembre 1900
7.º	Idem	Waldepolo Cubillos de Rueda	15 idem id.
8.º	Valencia	Cimanes de la Vega Corvilllos de los Oteros	15 idem id.
7.º	Idem	Gusquinos de los Oteros Santas Martas Villanueva de las Manzanas	15 idem id.
Única	Riáño	Riáño Villayandre Acebedo Borón Vaiderrueda Maraña Prado Renedo de Valdetuejir Boca de Huérgano Posada de Valdeón Oseja de Sojambre Cistierro Lillo Salasón Reyero Vegamán Prioro	19 idem id.
4.º	Astorga	Lucillo	14 idem id.
4.º	Idem	Quintanilla de Sonzoza Cármenes Vegacervera Santa Colomba de Curneño Valdepiélagos La Vecilla Valdelugeros Valdetrera	15 idem id.
Única	La Vecilla	La Ermita Boñir Vegaquemada Rodiezmo Metallana La Pola de Gordón La Robla Villafraña del Bierzo Paradasaca Fiebero Vega de Espinareda Suacedo Arpanza Camponaraya Cacabelos Corrededo Landin	15 idem id.
Única	Villafrauca	Peranzones Valle de Finolleo Berlanga Balbos Berjas Trabado Vega de Valcarlos Curalión Oucia Portela de Aguiar (Sobrado) Villadecanos	20 idem id.

Lo que se publica en el **Boletín Oficial**, en cumplimiento y a los efectos determinados en el art. 51 de la citada Instrucción.
León 20 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS	Alcaldía constitucional de
Alcaldía constitucional de Cacabelos	Alcaldía constitucional de Sahagún
Examinado que ha sido y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden los vecinos enterarse de él y producir las reclamaciones que juzguen procedentes. Cacabelos 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Celo.	Terminado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento que ha de regir para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante cuyo periodo pueden los vecinos examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes sobre el contenido del mismo, y pasado dicho término no será oída ninguna reclamación. Sahagún a 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Castilla

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden los vecinos formular las reclamaciones que crean oportunas o deseables, pues pasados no serán atendidas las que se presenten.
Castilla 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ignacio Díaz Cabeza.

La Pola de Gordón

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que contra él crean justas.
La Pola de Gordón a 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julián A. Miranda.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se considere en pertinentes, pues pasado dicho término no serán atendidas.
Acevedo a 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Remigio García.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los que lo crean conveniente.
Villanueva 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Nazario de la Poza.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Terminado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto que ha de regir para el año natural de 1901, se anuncia su exposición al público por término de quince días; durante los cuales permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.
Barrios de Salas 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio G. Mendigueru.

Alcaldía constitucional de Zotes del Paramo

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, el día 30 del mes actual, y hora de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de puja a la liana, la subasta para el arriendo a venta libre del impuesto de consumos sel y alcoholes y sus recargos correspondientes, para el año próximo de 1901, bajo el tipo de 5.418 pesetas 48 céntimos, con inclusión del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, según el

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina municipal para cuantos quieran enterarse de él.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se anunciará la segunda, que ha de tener lugar a los diez días siguientes de la primera, en las mismas horas y en el referido local, admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

No será admisible proposición alguna sin que el actor de la misma haya consignado previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de celebrarse equitativa el 5 por 100 del expresado tipo.

Zotes del Paramo 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Grasedo.

D. Pedro Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrotrunfo.

Certifico: Que en el acta de la sesión de esta villa en el día de hoy se encuentra el siguiente particiario:

«En tal estado, visto el déficit de 2.817'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su atenuación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.817'46 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofreciendo dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que en el encubrimiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por la excesiva que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y hierba durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consintiera respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de leña y dos por cada uno de paja y hierba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado

ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 50.000 kilogramos de paja, 30.000 de hierba y 122.000 de leña en todo el año, que viene á producir las 2.817,46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1867, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué

tratar, se levantó la sesión, y firmaron los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—José Carracedo.—Domingo Cauo.—Santos Huerga.—Miguel Rubio.—José Moran.—Domingo Vizcaino.—José Batana.—Cipriano Martínez.—José Madera.—Domingo Riesco.—Juan Parra.—Angel Teruelo.—Mariano Castaño.—Folop de Luis.—Leandro Gil.—Felipe Crespo. Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castrocontrigo á 9 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Pedro Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, José Carracedo

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 del actual para cubrir el déficit de 2.817 pesetas 46 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1901, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Precio en Cts.	Derechos en unidad Precio en Cts.	Producto anual calculado Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	Kilogramo.	50.000	08	02	1.000
Hierba.....	"	30.000	11	09	360
Leña.....	"	122.000	05	01	1.220
TOTAL.....		202.000			1.820

Castrocontrigo 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde-Presidente, José Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Izagre

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, donde puede todo vecino examinarlo y formular las reclamaciones que juzgue pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas. Izagre 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Hermenegildo Bertrando.

Alcaldía constitucional de Arganza

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el oportuno expediente gravando especies de la tarifa 2.ª como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1901, importante la suma de 2.913,21 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones. Arganza 17 de Septiembre de 1900.—Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de Joara

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se anuncia su exposición al público en la casa consistorial del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados no los serán admitidas. Joara 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Acero.

Alcaldía constitucional de Torono

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días; transcurridos los cuales con las reclamaciones

que se presentan pasará á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario y efectos prevenidos en la ley Municipal vigente. Torono 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Salamanca

Según parte que me ha sido presentado por Roque González, vecino del pueblo de Lina, se presentó el día 26 de Agosto último de la casa-paterna y sin motivo para ello, su hijo Gaspar González Rodríguez, y según los datos adquiridos salió de las minas de Sabero con dirección á Valladolid. Se ruega é interesa que por la Guardia civil y autoridades sea conducido al lugar paterno, en caso que pueda ser detenido.

Las señas del Gaspar son las siguientes: edad 20 años; ceja surta alta, color rubio, poblado de barba, usa bigote; viste chaqueta de pana verde color caído, pantalón de pana amarillado encarnado, calza zapatos borregúes y botas azules. Salamanca 2 de Septiembre de 1900.—Bernardo Sánchez.

JUZGADOS

D. Manuel Romero González, Juez de Instrucción de esta villa de Colmanar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escritania del que refrenda se sigue expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por homicidio contra Baltasar Abella Pérez, hijo de Santiago y Maria, natural de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, en el que y para hacer efectiva la indemnización que fué impuesta al procesado en lo que sea posible, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, y como de la propiedad del Baltasar Abella,

de los bienes que le fueron embargados á resultas de dicha causa, y que son los siguientes:

La cuarta parte de un cuartal de tierra, proindiviso con sus hermanas Maximina, Guadalupe y Manuel; radica al pago de los de la Cebra, término de Fabero; determina al N.º, tierras de varias particularidades; M. herederos de Ricardo Rodríguez; P., herederos de Regino Abella y monta, y N.º, idem; tasada dicha cuarta parte en 3 pesetas.

Otra cuarta parte de otra tierra, de 2 áreas, al sitio de Valdellán, proindiviso con sus referidas hermanas, en término de Fabero; linda N.º, con otra de herederos de Tomás Rodríguez; M.º, más de Manuel Albornoz; P.º, camino, y N.º, otra de Etebea Carballo; tasada dicha cuarta parte en 15 pesetas.

La cuarta parte de otra tierra, de un cuartal, al sitio de la iglesia, término de Fabero; linda N.º, camino; M.º, herederos de Clara Alfonso; P.º, arroyo, y N.º, Patra Pérez; tasada en 8 pesetas.

La cuarta parte de otra tierra, de 2 áreas, al sitio de la Ferrada, término de Fabero; linda N.º, monte; M.º, herederos de Simón Rodríguez, y P.º y N.º, monte; tasada en 15 pesetas.

La cuarta parte de un castaño, con un terrazo, al sitio de los Pisones, término de Fabero; tasada en 9 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villafranca del Bierzo, se ha señalado el día 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmanar Viejo á 10 de Septiembre de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guadalupe.

D. Gonzalo Valcarco, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que en el juicio que se hára mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Los Barrios á catorce de Julio de mil novecientos; el Sr. D. Gonzalo Valcarco, Juez municipal de este término; habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Juan Yebra Barrios, de esta vecindad, contra su hermano y convecino don Segundo Yebra Barrios, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos que la cuota de trescientos cincuenta que como suplemento de su casa en la división que hicieron de una casa que les correspondió por herencia de don Juan Yebra, padre de ambos, en el barrio de Villar y en calle del Torrontero; lindando por derecha entrando, con otra de Matías Carrera; izquierda, calle, y espaldas, herederos de doña Francisca Rodríguez, cuya cantidad se obligó á satisfacerle, por ante mí Secretario dijo:

Fallo que debía declarar y declaro rebeldía al demandado D. Segundo Yebra Barrios, y que le debía de condenar y condenaba á pagar á término de tercer día al demandante don Juan Yebra Barrios la cantidad de

ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, así como también al pago de los costas y gastos del presente juicio, habiendo de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Gonzalo Valcarco.—Leonardo García, Secretario.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado don Segundo Yebra Barrios, expido el presente en Los Barrios de Salas á veinticuatro de Julio de mil novecientos.—Gonzalo Valcarco.—Leonardo García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de la Corona.

Hago saber: Que el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes; quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente desearse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Corona 17 de Septiembre de 1900.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

- Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
- Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
- Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo de la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, comenzando desde 1.º de Octubre próximo, se pagará en el Banco de Bilbao un dividendo de 6 por 100, ó sean 30 pesetas por acción á cambio del cupón núm. 1.º.

Bilbao 20 de Septiembre de 1900.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarmínaga.